

Sesión:	CUARTA ORDINARIA
Fecha:	02 DE FEBRERO DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Lic. Dante Preisser Rentería.**
Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- 2. Lic. Julio César Benavides Muñoz.**
En suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de solicitudes de información.**
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
 - A.1. Folio 0001700408715
 - A.2. Folio 0001700424715
 - A.3. Folio 0001700005416
 - A.4. Folio 0001700008516
 - A.5. Folio 0001700009216
 - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
 - B.1. Folio 0001700002316
 - B.2. Folio 0001700004416
 - B.3. Folio 0001700007916
 - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública.**
 - C.1. Folio 0001700413015
 - C.2. Folio 0001700001116
 - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el pronunciamiento de las unidades administrativas.**
 - D.1. Folios 0001700414015 al 0001700418415
 - E. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó ampliación de término:**
 - E.1. Folio 0001700412615
 - E.2. Folio 0001700427215
 - E.3. Folio 0001700432315
 - E.4. Folio 0001700000216
 - E.5. Folio 0001700000616
 - E.6. Folio 0001700000716
 - E.7. Folio 0001700000916
 - E.8. Folio 0001700001016
 - E.9. Folio 0001700001716



- E.10. Folio 000170002116
- E.11. Folio 000170002216
- E.12. Folio 000170002916
- E.13. Folio 000170004116
- E.14. Folio 000170004316
- E.15. Folio 000170004816
- E.16. Folio 000170005216
- E.17. Folio 000170005816
- E.18. Folio 000170006216
- E.19. Folio 000170006516
- E.20. Folio 000170006616
- E.21. Folio 000170007416
- E.22. Folio 000100008616
- E.23. Folio 000170009516
- E.24. Folio 000170009616
- E.25. Folio 000170009716
- E.26. Folio 000170009816
- E.27. Folio 000170009916
- E.28. Folio 000170010116
- E.29. Folio 000170010216

F. Asuntos Generales.

F. 1 Asuntos relacionados con los cumplimientos a los Recursos de Revisión bajo el tema “Los 122 más buscados”.

F.2 Observaciones respecto del procedimiento de acceso a la información en la PGR

Sin texto



ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

UEAF – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

VG – Visitaduría General.

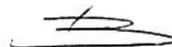
INAI – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.



ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información**

A.1. Folio 0001700408715

Contenido de la solicitud: "QUISIERA SOLICITAR LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS DE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA DEPENDENCIA CON SEDE EN YUCATAN, INCLUYENDO TODAS SUS AREAS Y DIRECCIONES, MANDOS, JEFATURAS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, DE BASE DE CONFIANZA, SINDICAL, HONORARIOS Y TEMPORALES, YA QUE NO SON PERSONALES PORQUE USAN EL DOMINIO INSTITUCIONAL, LO QUE SIGNIFICA QUE SON USANDO TECNOLOGIAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO PAGADAS CON RECURSOS PUBLICOS. LOS REQUERIDO PUEDE SER PRESENTADO EN UN ARCHIVO EXEL PREFERENTEMENTE, O EL EXEL CONVERTIDO EN PDF. FAVOR DE NO REMITIR A LOS ACCESOS PUBLICOS EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE [HTTP://PORTALTRANSPARENCIA.GOB.MX/](http://portaltransparencia.gob.mx/) PORQUE NO ES SOLICITADO, AHI ESTAN DE FORMA INDIVIDUALIZADA, DESCONOZCO LOS NOMBRES DE TODOS LOS EMPLEADOS Y ADEMAS NO ESTAN TODOS. Y YO REQUIERO LA LISTA TOTAL DE TODOS LOS EMPLEADOS."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, COPLADII y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, en relación al personal sustantivo adscrito a la Delegación Estatal Yucatán, únicamente con fundamento lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG.

A.2. Folio 0001700424715

Contenido de la Solicitud: "A TRAVES DE ESTE MEDIO, SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACION SOBRE EL SISTEMA SATELITAL MEXSAT, EN PARTICULAR TODAS LAS EROGACIONES, GASTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE REALIZO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) CON OTRAS DEPENDENCIAS, EMPRESAS PRIVADAS O PERSONAS FISICAS, ENTRE

EL AÑO 2009 Y LA FECHA OFICIAL DE RECEPCIÓN. ASIMISMO, SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN Y TODO EXPEDIENTE ELABORADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) SOBRE EL SISTEMA SATELITAL MEXSAT.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, Oficina de la C. Procuraduría General de la República, SDHPDSC, SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SJA, FEPAD, COPLADII, AIC, VG y DGCS.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la OM, en los términos siguientes:

- Se clasifica como información **reservada** los datos que obran en la versión pública de dos contratos (relacionados con el sistema satelital Mexsat), en donde se testarán contenidos técnicos y elementos considerados materia de seguridad nacional, acorde a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG, así como en la fracción I, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional.
- Se clasifica el expediente relacionado con el sistema satelital Mexsat que obra en la OM, con fundamento en las fracciones I y V, del artículo 13, así como en la fracción I, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

A.3. Folio 0001700005416

Contenido de la Solicitud: “REQUIERO COPIA DE LAS 36 OPINIONES TÉCNICO-JURÍDICAS QUE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS HIZO LLEGAR A LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EL 30 DE JUNIO DE 2015, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PÁGINA 99 DEL INFORME DE LABORES 2015 DE LA PGR, UBICADO EN LA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.PGR.GOB.MX/INFORMESINSTITUCIONALES/DOCUMENTOS/INFORME%20DE%20LABORES/2015.PDF](http://www.pgr.gob.mx/informesinstitucionales/documentos/informe%20de%20labores/2015.pdf).”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, en virtud de que las 36 opiniones técnicas se encuentran inmersas en averiguaciones previas, por lo que únicamente se clasificará de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 14, de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP.

A.4. Folio 0001700008516

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO: DILIGENCIAS QUE SE HAN REALIZADO EN LA AVERIGUACION QUE SE INICIO EN CONTRA DE VLADIMIR ARZATE Y JOSE HERNANDEZ LOPEZ, EN SONORA, LUEGO DE ATRAERSE EL CASO POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS DE SUSTRACCION Y TRAFICO DE MENORES. PRECISAR QUE TIPO DE DILIGENCIA Y FECHA. NUMERO Y NOMBRES DE PERSONAS QUE HAN DECLARADO ANTE LA AUTORIDAD, FECHA EN LA QUE LO HICIERON."(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "NÚMERO Y NOMBRES DE PERSONAS QUE HAN DECLARADO ANTE LA AUTORIDAD, FECHA EN LA QUE LO HICIERON."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, toda vez que la información solicitada se encuentra inmersa en una averiguación previa, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 16 del CFPP.

A.5. Folio 0001700009216

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS HAN SIDO EXTRADITADAS A LOS ESTADOS UNIDOS DESDE QUE SE TIENE REGISTRO. SOLICITO SE ME INFORME EN CADA CASO: IDENTIDAD, TIEMPO QUE PERMANECIO BAJO RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS HASTA QUE FUERON EXTRADITADOS, EL DELITO POR EL CUAL LO REQUIRIERON LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS Y EL DELITO POR EL CUAL SE LE PROCESO ORIGINALMENTE EN MEXICO. SOLICITO QUE EL INFORME SE ENTREGUE DESAGREGADO POR AÑO"(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, SJA1 y DGCS.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad invocada por la SJA1, respecto a la identidad de las personas extraditadas a los Estados Unidos de América, que no han sido divulgados a través de medios de comunicación oficial, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio del Comité de Información:

B. 1. Folio 0001700002316

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO EL NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS O ACTAS CIRCUNSTANCIADAS INICIADAS POR LA PGR A RAIZ DE LA REVELACION DE LOS NOMBRES CIUDADANOS MEXICANOS INCLUIDOS EN LA LISTA DE [...]"(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SEIDF, SCHPDSC, SCRPPA, SJAI, FEPADE, FEVIMTRA, FEADLE y DGCS.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que respecto del expediente o número de averiguación previa, notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta PGR de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable**".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700002316, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]"

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra de los ciudadanos referidos, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

B. 2. Folio 0001700004416

Contenido de la Solicitud: "SE REQUIERE INFORMACION RESPECTO A SI ANTECEDENTES PENALES DE LOS C.[...]; EN CUYO CASO SE SOLICITA SE INDIQUE Y ADJUNTE EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y/O AVERIGUACION PREVIA, ASI COMO EL ESTADO PROCESAL DE LOS MISMOS."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la

presente solicitud se turnó para su atención a: SJA, SCRPPA, SEIDO, SEIDF, SDHPDSC, FEADLE, FEVIMTRA, FEPADE, VG, COPLADII y DGCS.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que respecto del expediente o número de averiguación previa, notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta PGR de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**.

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido

negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700004416, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

“Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

“Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]



De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpadado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta PGR se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra de los ciudadanos referidos en su solicitud, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

B.3. Folio 0001700007916

Contenido de la Solicitud: "EXPEDIENTES, DENUNCIAS, DEMANDAS, AVERIGUACIONES PREVIAS O DEMAS INSTANCIAS QUE SE HAYAN INICIADO POR SOLICITUD O EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADA [...], SUBDELEGADA FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RELACIONADAS CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA, SEIDO, SJA, SEIDF, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA y COPLADII.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que respecto del expediente o número de averiguación previa, notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta PGR de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable**".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

“Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700007916, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los



objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

“Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

“Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta PGR se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra de la ciudadana referida, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versiones públicas.

C.1. Folio 0001700413015

Contenido de la solicitud: "CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS DEPENDEN Y LABORAN EN LA DIRECCION DE SUPERVISION, CONTROL REGIONAL Y ASISTENCIA JURIDICA DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE PGR, ESPECIFICANDO, NOMBRES, EDADES, CARGOS, SALARIOS, ANTIGUEDAD EN SU CARGO, FUNCIONES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, en los términos siguientes:

- **Confirmó** la clasificación de confidencialidad del dato personal relativo al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que figura en la Plantilla del Personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Supervisión, Control Regional y Asistencia Jurídica (DESCRAJ), al 01 de diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- **Revocó** la clasificación de confidencialidad de los nombres del personal adscrito a la DESCRAJ, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que se trata de personal administrativo de la Institución.
- **Confirmó** la clasificación de reserva, respecto del nombre de (1) un servidor público adscrito a la DESCRAJ, por tratarse de personal sustantivo de la Institución, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

- **Aprobó** la versión pública de la Plantilla del Personal.

C.2. Folio 0001700001116

Contenido de la solicitud: "CURRICULA TECNICA DEL SERVIDOR VICTOR LUIS AGUILAR MORALES MENCIONADO EN LA ESTRUCTURA CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ESTADISTICA E INFORMATICA, HABILIDADES Y EXPERIENCIA EN EL AREA DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACION QUE LA ACREDITE. SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación confidencialidad de la información invocada por la SEIDF, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG, y aprueba la versión pública del *curriculum vitae* del servidor público en donde se testaran sus datos personales.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el pronunciamiento de las unidades administrativas:

D.1. Folios 0001700414015 al 0001700418415

El Comité de Información, de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 29 de la LFTAIPG, **instó** a las unidades administrativas competentes para atender los folios **0001700414015 al 0001700418415**, en los términos siguientes:

- Se deberá remitir a la Unidad de Enlace la respuesta correspondiente a cada una de las unidades administrativas, sin dilación alguna.
- Se instruye a la SCRPPA a realizar una búsqueda de la información requerida en los folios 0001700414015 al 0001700418415, en estricto apego a los principios y objetivos de la LFTAIPG.

De este modo, deberá indicar si posee información estadística que sea susceptible de entrega al particular, acorde a lo señalado en el **Criterio 11-09** emitido por el Pleno del INAI.

- La OM, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, deberá precisar si posee dentro de sus bases de datos y registros el número de serie y/o matrícula de las armas que fueron aseguradas.

Considerando lo expuesto, los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios 0001700414015 al 0001700418415, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento.

E. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- E.1. Folio 0001700412615
- E.2. Folio 0001700427215
- E.3. Folio 0001700432315
- E.4. Folio 0001700000216
- E.5. Folio 0001700000616
- E.6. Folio 0001700000716
- E.7. Folio 0001700000916
- E.8. Folio 0001700001016
- E.9. Folio 0001700001716
- E.10. Folio 000170002116
- E.11. Folio 000170002216
- E.12. Folio 000170002916
- E.13. Folio 000170004116
- E.14. Folio 000170004316
- E.15. Folio 000170004816
- E.16. Folio 000170005216
- E.17. Folio 000170005816
- E.18. Folio 000170006216
- E.19. Folio 000170006516
- E.20. Folio 000170006616
- E.21. Folio 000170007416
- E.22. Folio 000100008616
- E.23. Folio 000170009516
- E.24. Folio 000170009616
- E.25. Folio 000170009716
- E.26. Folio 000170009816
- E.27. Folio 000170009916
- E.28. Folio 000170010116
- E.29. Folio 000170010216

F. Asuntos Generales

F. 1 Asuntos relacionados con los cumplimientos a los Recursos de Revisión bajo el tema "Los 122 más buscados".



En seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), derivadas de los recursos de revisión RDA 2492/15 (0001700088115), RDA 2586/15 (0001700115615), RDA 4065/15 (0001700168115) y RDA 4064/15 (0001700168215), todas ellas relativas al tema de los 122 objetivos prioritarios y/o más buscados, así como conforme a lo instruido por este Comité de Información, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2015 y en la Tercera Sesión Ordinaria del día 26 de enero de 2016, a través de las cuales exhortó a las unidades administrativas competentes (SCRPPA, SEIDO y CENAPI) a coordinar y entregar la información ordenada por el INAI, e instruyó a la Unidad de Apertura Gubernamental a coordinar dichas acciones, en este acto se hace del conocimiento a este Órgano colegiado que la Unidad de Apertura Gubernamental, a la fecha, se lleva un buen avance de las acciones realizadas para dar estricto cumplimiento a las resoluciones antes descritas, ello en virtud del análisis que se está realizando por parte de las unidades administrativas facultadas para dar cumplimiento a cada una de las resoluciones de los recursos de revisión antes mencionados.

Lo anterior, toda vez que del estudio realizado a la información aportada por dichas áreas, se desprende que no existe una expresión documental en la que se concentre o contenga de manera específica y puntual todos los datos requeridos, aunado a que mucha de la información se encuentra relacionada con las investigaciones que esta Procuraduría General de la República ha integrado, e incluso en algunos caso se encuentra integrando, las cuales cabe mencionar se encuentran clasificadas como reservadas conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el 16 del CFPP, por lo que las áreas competentes (SCRPPA, SEIDO y CENAPI), se encuentran realizando una búsqueda minuciosa, exhaustiva y pormenorizada de la información, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los recursos de revisión que nos ocupan.

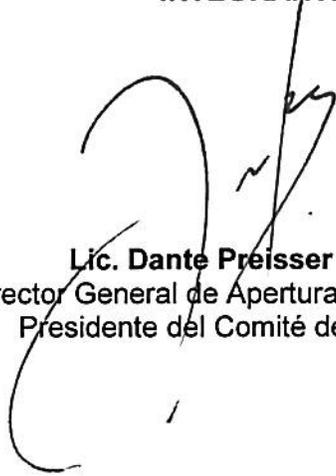
F. 2 Observaciones respecto del procedimiento de acceso a la información en la PGR

El Presidente del Comité de Información exhortó a las unidades administrativas a asistir a cada una de las sesiones ordinarias de este órgano colegiado, a efecto de proporcionar a sus integrantes mayores elementos y argumentos sobre las respuestas que son emitidas por sus áreas; en el entendido de que si por cuestiones laborales el Enlace de Transparencia no puede asistir, nombre a un representante. Lo anterior, permitirá a dicho Comité analizar, de forma exhaustiva, cada uno de los asuntos que son sometidos a su estudio.

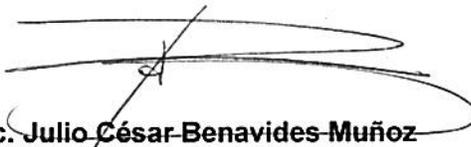
Siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

Sin texto

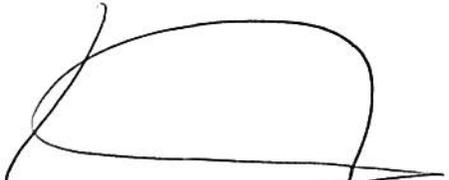
INTEGRANTES.



Lic. Dante Preisser Rentería.
Director General de Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Información.



Lic. Julio César Benavides Muñoz
En suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.